

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, una solicitud de terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien mueble por pago total de la obligación. Va junto con el expediente respectivo. Sírvase proveer.

Palmira V, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, PRIMERO (01º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
INTERLOCUTORIO No.999
RADICACION No. 2022-00331-00

En atención al informe presentado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

Asimismo, y como quiera que esta judicatura conoció la presente Litis en la virtualidad motivada por la emergencia sanitaria mundial del Covid 19, que obligó al Gobierno Nacional, decretar normas¹ que autorizaban la admisión de la demanda con documentos escaneados de los títulos valores, los cuales están físicamente en poder de la parte demandante, el despacho, por consiguiente, se abstendrá de ordenar el desglose de tales documentos.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de aprehensión y entrega del bien, instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO VARGAS DAZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes y entregarlos a la parte demandada.

2.1. OFICIESE al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que realice la entrega del vehículo de placas JPL 190 al señor DIEGO ALEJANDRO VARGAS DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1113692825 y certifique al despacho dicha entrega.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: No condenar en costas

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020

QUINTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fb72a16d492318e00dfdc28f5c911a0721916f34586e7fe825ebab7b9c308e**

Documento generado en 07/11/2022 12:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>